

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200076600
PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9
DEMANDADO	Pablo Andrés Pineda Chasma C.C. 18.519.308
ASUNTO	Admite solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Por encontrarse reunidos los requisitos del Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que presenta FINANZAUTO S.A. Nit 860.028.601-9 contra PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA con C.C. 18.519.308, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitase la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A. Nit 860.028.601-9 contra PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA con C.C. 18.519.308.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a FINANZAUTO S.A. del vehículo automotor de placa HXW 880, marca FORD, Modelo 2014, servicio particular, dado en garantía por el señor PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA.

TERCERO. Para efectos de la aprehensión, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN- informándole que una vez realizada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo 7 del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá allegarse a este proceso a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la diligencia .

CUARTO. Una vez sea inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

QUINTO. Reconocer personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO con T.P 45.265 C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García Rdo.
2020-00766
Admite solicitud